

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

| | |
|---|------|
| | Pts. |
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 125 de 25 de Abril).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 874.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en circular de fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esa provincia por consecuencia del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado los datos que en tal documento se consignan, constituyen como habrá podido apreciar V. S. el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias que para que rinda el fin práctico de que determinó su implantación necesita del concurso de todos, particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la soberana disposición antes citada. Claramente se determinan en ella las reglas á que ha de atemperarse su cumplimiento, más como dentro de sus prescripciones cabe adoptar modelaciones y procedimientos distintos cuya di-

versidad vendria á entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea, esta Comisaria se cree en el deber de dictar las reglas siguientes:

Primero. Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio habrá sugerido á las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes á cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere, á las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas y á continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

Segundo. Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado que la adquisición de especies con posterioridad á dicha fecha sean declaradas en el término de diez días á partir de la entrada de las substancias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos se acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta á la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas á otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones á fin de que, antes de conceder las necesarias autorizaciones ó permisos comprueban si el interesado que los solicita, dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.

Tercero. En fin de cada mes los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes se llevarán á las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos correrán y remitirán á las Juntas provinciales dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS

Ayuntamiento de A.....

Mes de..... de 19...

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

| | | | |
|-------------------------------|------------|------------|------------|
| | Don. | Don. | |
| TOTAL altas en quintales nts. | 385 | 340 | Trigo. |
| | 45 | 25 | Harina. |
| | 57 | 38 | |
| | 71 | 66 | Cebada. |
| | 16 | 12 | Harina. |
| | 4 | | |
| | Etc., etc. | Etc., etc. | Maiz, etc. |

Las relaciones de bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, cuyas Autoridades por todos los me-

dios á su alcance se servirán á su vez darle la más extensa publicidad á lo ordenado por la Comisaria con el fin de que los poseedores ó tenedores de substancias queden perfectamente enterados, evitando así las sanciones en que pudieran incurrir por incumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre último.

Los referidos Alcaldes cumplirán con toda exactitud y escurpulosidad cuanto queda ordenado en las reglas de la circular transcrita, debiendo sin excusa ni pretexto, enviar dentro de los tres primeros días de cada mes los estados con estricta sujeción á los modelos señalados, siendo los primeros que se rindan los correspondientes al presente mes, comprendiendo en ellos todas las altas y bajas presentadas hasta fin del mismo, desde la fecha en que se hicieron las primitivas declaraciones de existencias. Con la remisión de dichos estados mensuales, dejarán de enviar las relaciones quincenales de entradas y salidas á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre del año último y prevención tercera de la circular de este Gobierno núm. 2642, publicada en el Boletín Oficial de 6 de Diciembre pasado.

De quedar enterados y cumplir fielmente lo ordenado me darán cuenta inmediata los referidos Alcaldes y deberán tener presente que cualquiera falta ó negligencia que observe en el cumplimiento de tan importantísimo servicio, serán severamente castigadas con arreglo á las facultades que me confieren las vigentes disposiciones sobre subsistencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir y que les serán exigidas sin contemplación de ninguna clase
 Murcia 26 de Abril de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 819.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Provincia y término municipal de Totana.

Aprobación del deslinde del monte del término y propios de Totana número 84 del Catálogo de los de utilidad pública de la expresada provincia, denominado «Sierra de España y sus Vertientes».

Con fecha 12 de Marzo último, se ha dictado la Real orden siguiente: «La suprimida Inspección de Deslindes, emitió en 22 de Diciembre

de 1910, el informe siguiente en el expediente de deslinde del monte de utilidad pública «Sierra de España y sus Vertientes», de los propios de Totana, provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: El monte público denominado «Sierra de España y sus Vertientes», perteneciente a los propios de Totana (provincia de Murcia), fué ya deslindado en el año 1868 y remitido el expediente posteriormente a la Audiencia de Albacete, desde cuyo momento se ignora su paradero, por lo cual y no quedando antecedentes del expediente en el Distrito forestal, se redactó en 15 de Mayo de 1908 la Memoria preliminar, que fué aprobada por V. I. es de observar que, con motivo de las expropiaciones hechas por el Estado para los trabajos hidrológico-forestales, varias partes del monte de que se trata han pasado a constituir otros montes públicos de la citada pertenencia y por consiguiente era preciso proceder a nuevo deslinde del monte de Totana.

Anunciado el deslinde en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al 10 de Febrero de 1909, se fijó en el edicto como fecha para empezar la operación, la del 12 de Mayo del mismo año. Se dirigieron los edictos correspondientes a los pueblos de Totana, Mula, Alhama y Alledo y se ordenó al Alcalde de Totana el cumplimiento del párrafo del art. 22 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, sin que dicha Autoridad, a pesar de los recordatorios que se le dirigieron, remitiera las diligencias de notificación.

Verificados por el Ingeniero operador los reconocimientos preliminares necesarios, hizo con la antelación debida las notificaciones personales que preceptúa el art. 27 del citado Real decreto, que obran en el expediente.

Comenzaron las operaciones en el día indicado y continuaron en los 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Mayo y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de Junio y 1, 2, 3 y 6 de Julio, según consta en las actas levantadas.

Con fecha 25 de Agosto emitió su informe el Ingeniero operador, acompañado de los planos del monte, de varios planos auxiliares y registros de las operaciones de campo. En dicho informe, el Ingeniero resume todos los incidentes ocurridos en el deslinde y que se detallan en las actas correspondientes, y va refutando una por una las 28 protestas que se hicieron en el acto del deslinde. Como comprobación de la marcha seguida, acompaña además copia de los deslindes parciales efectuados con anterioridad, referentes a las fincas «La Carrasca» de D. León Garriguez, efectuado en 1877, «Pinillo» de D. Romualdo Merlo Cánovas, del mismo año, «Sierra Pelada y otros» del Estado, en el año 1868. Certificación del deslinde del término de Mula, expediente de apeo de deslinde y amojonamiento de los montes vecinales del término de Totana, verificado en 1849, diligencia de reconocimiento de la hacienda «Huerta Seca» en 1856, deslinde del «Coto de Santa Eulalia» practicado en 1869. Acompaña también planos de detalle del «Coto de la Pelada» en su colindancia con el «Coto del Pinillo», copia del plano de deslinde de «Coto de Cañarib», del reconocido a D.^a Catalina Rosa, de los terrenos referentes a los procesos de Gines Andreo Cánovas y de la finca pretendida por D. Pedro Ortiz.

No habiendo asistido las representaciones de algunos Ayuntamientos y entidades de la provincia

de Murcia, que tienen pozos de nieve y terrenos a ellos afectos, hubo que hacer la delimitación de estos por signos de antigüedad, reivindicando las roturaciones vecinales que con pretexto de la existencia de los pozos se habían llevado a cabo. Después de terminadas las operaciones, protestó por medio de una comunicación el Alcalde de Murcia, y el Ingeniero entiende que debe desestimarse dicha protesta, desde el momento en que fué notificado en forma el Ayuntamiento de Murcia y no presentó documentación ni asistió al deslinde.

La representación del Ayuntamiento de Totana manifestó se había hecho un deslinde en 1894 referente a los pozos de nieve de Cartagena, y aunque dicho deslinde carece de fuerza legal, por no haber intervenido la Administración forestal, única competente para esta operación, se tuvo en cuenta al hacer el apeo, por coincidir con los vestigios de evidente antigüedad que se encontraron.

En la colindancia del perímetro general con el Coto del Pinillo, se atuvo el Ingeniero al deslinde practicado en 1877, de conformidad con los actuales propietarios de dicho Coto.

En la colindancia con el «Coto de Malvariche», se tuvo en cuenta el deslinde practicado por el Ingeniero Sr. Inchaurrendieta en 1868 y la Sentencia de la Audiencia de Albacete, recada en la acción reivindicatoria entablada como consecuencia de dicho deslinde, y en virtud de la cual se resolvió a favor del particular la cuestión referente al Cabezo del Sopalmo y otros. Fijada desde este momento la posesión de los terrenos en cuestión, se ha repetido la línea de acuerdo con la Sentencia dictada y de conformidad con el Ayuntamiento de Totana.

Cerrada el día 25 de Mayo la línea perimetral del trozo núm. 1, antes de proseguir las operaciones se presentó la Comisión del Ayuntamiento de Mula, para protestar de que en la operación del día anterior se hubiera quedado dentro del monte público, no firmando el acta, a pesar de hacer constar en ella sus manifestaciones. En la protesta que posteriormente formularon ante el Sr. Gobernador, se manifiesta que el deslinde se efectuó en distinto día del señalado, que se habían usurpado terrenos al término de Mula y que se les había privado de la posesión y disfrute del abrevadero concejil de Fuente Blanca, acompañando varios documentos. Después de hacer constar el Ingeniero que en realidad esta protesta debe desestimarse por la forma en que se ha hecho, sin embargo, por si se considera que cae dentro del art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se ocupa de ella, consignando en primer lugar que el terreno en cuestión tiene la insignificante cabida de 0'50 hectáreas, que no existe la supresión de derechos referentes al abrevadero concejil de Fuente Blanca, al que no se hace la menor alusión en las actas, pues nada tiene que ver el término municipal en que está situado, con los derechos que a su disfrute puedan tener los pueblos de Mula, Alhama y Totana. Demuestra a continuación que en el trazado de la línea, no procedió de modo caprichoso, sino ateniéndose a los antecedentes encontrados en los archivos de las oficinas de la División, que forman los anejos números 4, 5 y 6 de este expediente de deslinde, en cuyos documentos no aparece como punto de colindancia la citada Fuente Blanca, y termina probando con documentos del expediente, que el Ayuntamiento de Mula, que no pre-

sentó a su debido tiempo la documentación que acompaña a su protesta, no puede alegar ignorancia del plazo hábil para su presentación y que debe ser anterior a la notificación personal hecha por el Ingeniero en cumplimiento del artículo 27 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, rebatiendo por último la protesta del Ayuntamiento por no haberse verificado el deslinde en el día anunciado, pues sabido es que se anuncia el día de comenzar la operación, pero una vez este anuncio no puede fijarse, ni mandarse ninguna disposición oficial, que se fijen las fechas en que se han de apeo las sucesivas colindancias.

Terminado el apeo del primer trozo del monte «Sierra de España y sus Vertientes», se pasó a deslindar los restantes trozos que le forman, como consecuencia de las expropiaciones hechas por el Estado para los trabajos hidrológico-forestales.

El segundo trozo, denominado «Pie de la Pelada», está separado del resto del monte, por no haberse considerado como monte público el terreno denominado «Coto de la Pelada» que al tratarse de su expropiación, por la División hidrológica, dió lugar a un expediente de competencia entre los Ministerios de Hacienda y Fomento, que se resolvió a favor de este último, ordenándose se procediese a su expropiación, pagándose el importe de la misma a su actual propietario Don Damián Couliño. Examinados por el Ingeniero, con motivo del deslinde, los antecedentes é hijuela de adjudicación, resultaron muy claros los linderos de esta finca y reivindicó para el monte extensiones montuosas, que figuraban como pertenecientes al mismo.

En la colindancia con el Coto del Pinillo, el Ingeniero actuario, se atuvo al deslinde practicado en 1877, que fué probado por el Gobernador civil, quien dispuso que se segregasen de la parte de Levante las 47 fanegas que tenía el Coto de exceso de cabida. Verificóse el amojonamiento de acuerdo con Don Romualdo Merle, propietario del Coto en aquella época. En vista de estos antecedentes, el Ingeniero operador, en el acto del deslinde, de acuerdo con la Comisión del Ayuntamiento de Totana se atuvo al amojonamiento citado, segregando del Coto un pequeño trozo que aparece rayado en el plano de detalle, con la protesta del representante del propietario.

En el trozo tercero denominado «Los Albaricoqueros», se formularon sólo dos protestas sin importancia, puesto que los interesados no presentaron documentación.

Como consecuencia de los deslindes de los trozos segundo y tercero que lindan con el Coto de la Pelada, ha quedado esta finca con una extensión superior en 72 hectáreas a la consignada en su título de propiedad, pero ha tenido que ser así por haberse respetado los linderos indudables, limitándose a reivindicar los terrenos montuosos lindantes con el monte público, que era la única parte dudosa.

En el deslinde del trozo cuarto, denominado «Cabezo del Trapero», se presentó una cuestión en la colindancia con terrenos de los herederos de D. Alfonso Fernández Cánovas, representados por D. Juan Fernández Carlos.

Resulta de todos los antecedentes que por Real orden de 26 de Octubre de 1876, se denegó por el Ministerio de Fomento la exclusión del Catálogo de la finca de D. Alfonso y D.^a Josefa Antonia Fernández Cánovas, situada en los Albaricoqueros, que para el acto del deslinde se pre-

sentó por los interesados una certificación del Registro de la Propiedad de Totana, por la que resultaba inscrita una información posesoria, que como no constaba la fecha de éste, presentaron otros documentos entre ellos un testimonio de sentencia dictada por el Juzgado de Totana en 1888, reconociendo la transferencia de la propiedad y posesión de varias tierras, mediante el pago un canon; también se presentó una certificación de amillaramiento, de la que resulta que sucesivamente aparecen en aumento las hectáreas amillaradas de monte, que eran nulas en 1861 y que actualmente ascienden a 76.

No apareciendo en la sentencia los linderos y cabida de la finca, el Sr. Fernández manifestó que con motivo de una petición de aprovechamientos la remitió al Gobierno civil, sin que haya podido recobrarla, por lo que, a la muerte de su padre hubo necesidad de incoar una información posesoria.

En prueba de que pidió dicha autorización y de que le fué concedida exhibió un oficio de la Alcaldía dando traslado de la del Gobernador en que se le concedía la autorización.

En el acto del deslinde los prácticos y vigilante mayor, manifestaron, que los aprovechamientos de pastos y espartos se les venían respetando a los herederos de Fernández Cánovas, y asistió a ello la Comisión del Ayuntamiento, a un cuando convendría tener a la vista la escritura de concesión.

El Ingeniero, tuvo que tomar decisión sin datos definitivos, por lo que propuso como línea de separación la señalada por antiguos mojones de apeo, pero con la condición de que si se encontrara la escritura y no resultara conforme con la línea apeada, se agregara al monte el exceso de cabida que pudiera resultar en beneficio de los herederos, a lo que contestó el Sr. Fernández, que aceptaba si se adoptaba igual criterio, en caso de faltar cabida.

El Ingeniero en su informe, entiende que no puede accederse a lo último, porque el Sr. Fernández reconoció como poseído por el Ayuntamiento lo que quedó fuera de los mojones citados.

En el deslinde del trozo quinto, en la parte correspondiente a la finca «La Carrasquilla», protestó Don Gabino Arnao, en representación de su propietaria Doña Dolores García Sánchez, porque no se le reconocieron más que 52'0250 hectáreas, que era la superficie resultante dentro de antiguos mojones de piedra y cal. Fundaba dicho señor la protesta en el documento presentado para el acto del deslinde, que es un testimonio de hijuela de Don Bartolomé Cayuela Martínez, en la que aparece la finca en cuestión con linderos bastante separados de los que se le han reconocido, con cabida de una fanega de tierra de riego, tres de secano y extensas vertientes y ensanches de montes, añadiéndose al citar dicha procedencia, que en virtud de una certificación de 1866, medida la finca por los linderos, tenía una cabida de 166'5077 hectáreas. Justifica el proceder el Ingeniero operador por el hecho de que durante más de treinta años, los mojones colocados probablemente en 1866, han venido sirviendo de separación entre los terrenos públicos y particulares, sin que se haya presentado ninguna cuestión, y en el expediente que obra en el archivo de las oficinas de la División, del que resulta, que habiendo solicitado Doña Dolores García, permiso, en 10 de Junio de 1904, para cortar pinos en la finca «La Carrasquilla», se le concedió dicho permiso, pero sólo dentro de

la línea de mojones, y así se verificó sin protesta de la interesada.

En la colindancia con el «Coto de Campix y Barranco de los Frailes», de Don Enrique Aledo, se reivindicaron para el monte público los terrenos correspondientes al exceso de cabida, sin protesta del interesado.

En el deslinde del enclavado T, denominado «Huerta Seca» y perteneciente a Doña María Palazón Bernal, se atuvo el Ingeniero a la sentencia del Tribunal Contencioso de 13 Noviembre de 1908, dictada en el recurso interpuesto contra una Real orden imponiendo una multa al interesado. Protestó el mismo fundado en que los títulos dan a la finca linderos claros y mayor cabida que la reconocida, y que desde el año 1852 ha ejercido la posesión de la misma, como lo acredita el deslinde en aquella fecha practicado. El Ingeniero, rebate en su informe esta protesta, fundándose en que de los títulos que se acompañan, sólo se puede reconocer la cabida de 5'3664 hectáreas, que no se puede dar valor a las informaciones posesorias posteriores a 1879, y que el deslinde practicado en 1852, aunque se le reconociera validez es irreplantable, como puede deducirse de la simple lectura del acta, además, de un legajo existente en los archivos de las oficinas, resulta que la finca «Huerta Seca», fué declarada en 1856, por el Comisario de Montes, como de la clase de abiertas por no conocerse sus mojones. Por último, hace constar que en el expediente de denuncia, á que se refiere la Sentencia del Tribunal Contencioso, se tuvieron en cuenta los títulos presentados que no justificaban más posesión que la de 7'0429 hectáreas, á pesar de lo cual en el acto del deslinde se ha respetado todo lo que tenía vestigios evidentes de posesión.

En la colindancia con el «Coto de Cancari», no se pudo reconocer validez más que á uno de los dos títulos presentados, por provenir uno de ellos de información posesoria, que no acreditaba la posesión no interrumpida por más de treinta años. En vista de esto, protestaron Don Rafael Ramírez y Doña Agueda Zamora; al hacerse la segregación de los terrenos pretendidos se tuvieron en cuenta las indicaciones de los prácticos, por las que quedó demostrado que dichos terrenos se habían considerado siempre como monte público.

En el enclavado Z, poseído por Catalina Rosa y Josefa Murcia, se tuvo en cuenta el expediente de denuncia contra Catalina Rosa, por colocación de mojones de la finca que pretende, aneja á la reconocida; resulta de ese expediente que se impusieron responsabilidades y se derribaron los mojones. Resulta de estos antecedentes que la posesión de la parte no reconocida, está fundada en una información posesoria del año 1902. Por lo cual en el acto del deslinde no se le reconocieron, conforme puede verse en el plano de detalle (número 4) más que 7'8125 hectáreas que indicaban por su arbolado vestigios de antigua posesión, á pesar de ser 5'0309 hectáreas las justificadas en el título presentado.

En la parte del perímetro comprendida entre los piquetes 379 al 389, se había suscitado contra el rematante de espantos de los montes de Totana, una denuncia criminal por parte de los propietarios colindantes, que quedó en suspenso hasta que se hiciera el deslinde de este monte. Se levantó un plano de detalle de los terrenos de referencia (anejo número 5). Se reconoció en el acto del ap o de los terrenos á

que tenían derecho con arreglo á la titulación presentada y los interesados se conformaron, si la cabida era la que se justificaba en los títulos.

En la colocación del piquete 431, protestó Juan Campos Cánovas, por haberse reivindicado terrenos roturados, cuya posesión no se trató de justificar, sino por una información posesoria de 1905, siendo de notar que á la protesta se unió la Comisión del Ayuntamiento de Totana, fundada en la peregrina manifestación de que el Ayuntamiento no quería tener pleitos con los particulares. La misma particularidad se presentó en el deslinde del enclavado B, en el que sólo protestó entre los diferentes poseedores, Antonio Carrasco Campos y á su favor la Comisión del Ayuntamiento.

En la colindancia de los piquetes 460 al 466, se reivindicaron, de acuerdo con la Comisión del Ayuntamiento, los terrenos montuosos pretendidos por Don Pedro Ortiz, que aparecen en el plano de detalle (anejo número 6) y que había sido objeto de una denuncia por plantación de chumberas, suspendida hasta que se verificara el deslinde. Del levantamiento del plano y estudio del terreno, resultó que sólo el interesado reconoció que los terrenos comprados á José María estuvieran situados donde él pretendía, existiendo motivos para creer que estaban situados más al Sur.—Reseña á continuación en su informe otras varias protestas, que carecen de importancia y eficacia, por carecerse de títulos en unas ó basarse en recientes informaciones posesorias en otras.

Termina su informe el Ingeniero, proponiendo que se apruebe el deslinde en la forma practicada, tanto en su perímetro exterior como en los enclavados; que se desestimen todas las protestas presentadas; que los Ayuntamientos de Mula y Totana, con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1889, procedan á la limitación de los terrenos municipales con la línea del Cabezo del Sepalmo á la Risca de la Yedra; que se interese de los herederos de Don Alfonso Fernández Cánovas, la presentación de la copia de la escritura del año 1853, á que se refiere la sentencia presentada, para que una vez presentada se proceda á la medición del Coto de los mismos, con asistencia del Ayuntamiento de Totana, y si resultase que los linderos ó cabidas concuerdan con lo pretendido por dichos señores, se levante acta, para que una vez examinada por esta Inspección de Deslindes, se una al expediente con la aprobación, y si hubiera intrusión en el monte público, se anuncie un deslinde parcial suplementario en la colindancia con dicho Coto, para agregar al monte público el exceso de terreno, pero sin que en ningún caso pueda agregarse á aquél, terreno reconocido como del monte público por este deslinde. Y por último propone que tan pronto como sea firme la aprobación de este deslinde se incoe un expediente de permuta entre el trozo número 2 «Pie de la Pelada», de 39'90 hectáreas y la parte del Coto de la Pelada, de Doña María Josefa Goutiño, limitrofe al trozo número 3 de 33'40 hectáreas.

Remitido el expediente por el Ingeniero operador, en 5 de Noviembre de 1909, á la Jefatura de la División hidrológico-forestal del Segura, en el Boletín Oficial de 15 del mismo mes se publicó el edicto, dando vista del expediente durante el plazo de quince días y admitiendo reclamaciones durante los quince días siguientes.

Con fecha 31 de Enero de 1910,

el Ingeniero Jefe de la División emitió su informe reglamentario; empuje éste por hacer constar que el monte queda dividido en 5 trozos, con 32 enclavados y que son numerosas las protestas presentadas. Hace notar la anómala situación en que se encuentra el terreno denominado «Coto de la Pelada», que correspondió á unos lotes indebidamente vendidos por el Ministerio de Hacienda y que motivó un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros cuya copia aparece en el adjunto Boletín de 11 de Septiembre de 1897, resolviendo la competencia á favor del Ministerio de Fomento y disponiendo que previos los trámites de la expropiación forzosa, se entregara al propietario el valor de la finca. Posteriormente, por Real orden de 28 de Junio de 1900, se dispuso que esos terrenos continuaran conservando el carácter de públicos para los efectos de su aprovechamiento, que los productos consignados en el plan, los aprovechara anualmente el propietario. Así van transcurridos nueve años y continuará esta situación anormal, pues ni el pueblo de Totana está dispuesto á pagar el quintuplo del producto de la venta, ni el Estado tiene interés en adquirirla. Resulta de todo esto, que el particular está reconocido por la misma Administración como propietario de esa finca y que por consiguiente el Ingeniero operador ha procedido con acierto, no incluyendo en el monte público el Coto de la Pelada.

Manifiesta el Ingeniero Jefe, que no se ha presentado reclamación ninguna durante el periodo de vista del expediente, y para aclarar la posesión de los diversos trozos en que ha quedado dividido el monte, con motivo de las expropiaciones, acompaña un plano en escala 1:20000 en que aparece el monte que se deslinda y los colindantes pertenecientes al Estado como consecuencia de las expropiaciones.

Pasa después, trozo por trozo, á fijar los límites generales, enclavados y cabida de cada uno y examina sucinta, pero muy clara y metódicamente, las protestas relativas á la línea perimetral y á los enclavados, fundamentando de acuerdo con el informe del Ingeniero operador, la propuesta de desestimación de todas ellas, y termina proponiendo que se apruebe el deslinde interior y exterior, desestimando las protestas, sin perjuicio de la propuesta cinco del Informe del Ingeniero operador, y que se intente la permuta que propone el mismo. Termina su informe llamando la atención de V. I. sobre el meritorio y penoso trabajo ejecutado en este deslinde por el Ingeniero operador Don Ramón Melgares.

Después del detallado informe emitido por el Ingeniero operador, justificando su labor en el deslinde y del resumen razonado que del deslinde hace en el suyo el Ingeniero Jefe, poco tiene que añadir esta Inspección.

Ha de hacer constar en primer lugar, que por parte de la Administración forestal, se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que si en el expediente no figuran las notificaciones que prescribe el artículo 22, ha sido por culpa del Ayuntamiento de Totana que no las ha remitido, á pesar de los recordatorios de la Jefatura. En cambio, están detalladas en el expediente las notificaciones personales que prescribe el artículo 27, y que son indispensables para que la operación tenga validez.

Aun cuando el número de reclamaciones ó protestas es grande, la importancia de las mismas es nula, según puede verse por la lectura de

las actas y los informes, pues todas ellas piden terrenos cuya posesión sólo se trata de probar por informaciones posesorias recientes, ó por escrituras en que se consignan límites indeterminados con el monte público, pero con cabidas inferiores á las que piden en el terreno. En ambos casos, ha obrado el Ingeniero operador legalmente, reivindicando los terrenos pretendidos y reconociendo á los particulares los terrenos cultivados, con signo evidente antigua posesión, como son los árboles añosos plantados por los mismos. También ha cumplido el Ingeniero, cuando se ha atendido al replanteo de deslindes parciales anteriormente efectuados, rechazando las peticiones de los propietarios, fundadas en que las fincas tienen en los documentos que ahora presentan mayores cabidas que las que se reconocieron en aquellas operaciones. Es evidente, que en buena doctrina, no cabe que la Administración altere sus decisiones firmes y que en estos casos, si los propietarios se creen perjudicados, no tienen otro camino que recurrir á los Tribunales ordinarios.

Encuentra justificada, esta Inspección, la propuesta de expediente de permuta que debe incoarse, cuando sea firme la aprobación de este deslinde, en lo referente al trozo número 2, así como la imposibilidad de no haberlo hecho en el acto del mismo, por existir una reclamación en la colindancia de este trozo.

Y por último, se ha de ocupar esta Inspección, de la propuesta que hace el Ingeniero operador en su conclusión quinta, referente á la colindancia del trozo cuarto con terreno de los herederos de Don Alfonso Fernández Cánovas, desde el piquete 252 al 259. Resulta que el Ingeniero operador, no pudiendo deducir de los documentos presentados, la línea de separación, se tuvo que atener á las manifestaciones de los prácticos y la señaló, de acuerdo con la Comisión del Ayuntamiento por los hitos ó mojones antiguos, que venía reconociéndose para la ejecución de los aprovechamientos, pero temiendo que pudieran salir perjudicados los intereses públicos, añadió la condición de que si los particulares presentaran la escritura original y resultara la finca con menos cabida de la reconocida, se procediese á nuevo deslinde parcial, para reivindicar el exceso á favor del pueblo, en cambio si en más no se cedría al particular la diferencia. A nuestro juicio, esta disyuntiva no es equitativa, pero aunque lo fuera, no puede ser admitida en un expediente administrativo de deslinde. En éste se señala la línea con arreglo á las pruebas de posesión que presentan las partes interesadas, y hay que decidir en el acto del apeo con arreglo á lo que resulte de esa prueba. Pudo el Ingeniero decidirse por la línea de mojones antiguos, como lo hizo, ó por la línea de cultivos, incluyendo los terrenos montuosos en el monte público, y desde el momento en que no fué así, y á nuestro juicio con razón, porque la Administración no tenía pruebas de que esos terrenos formaran parte del monte público, no hay más remedio que adoptar como definitiva la línea de los mojones. Todo esto, aparte de que no reconociéndosele al particular el derecho de recuperar los terrenos en el caso para él favorable, de seguro no aceptará la invitación que se le hace para que presente un documento, que puede perjudicar pero nunca favorecer su causa, y por consiguiente huelga hacer esa invitación que de antemano se sabe que no ha de ser aceptada.

En virtud de todo lo expuesto, es

ta Inspección tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 84 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierra de España y sus vertientes», de los propios de Totana, considerando que su perímetro general es el que se describe en las actas y planos y se determina en el registro correspondiente, con una cabida de 2.870'2750 hectáreas, de las que descontadas 224'2491 hectáreas que suman sus enclavados, quedan para el monte público 2.646'0259 hectáreas.

2.º Que el indicado monte «Sierra de España y sus vertientes», se considera dividido en cinco trozos, cuyos límites y cabidas son las siguientes:

TROZO PRIMERO

Los Pozos de la Nieve.

Norte tierras de los herederos de D.ª Juana Manuela Aledo é hijos y de Don Quintín Sánchez Martínez, D.ª Isidra Lorenzo, José Antonio López López, María Tudela Pascual, Catalina Tudela Pascual, vereda de ganados, Catalina Tudela Pascual, María Tudela Pascual y término municipal de Mula; Este Monte del Estado Barranco del Valle; Sur Montes del Estado «Cuenca Alta del Río España» y «Carrasca y Barranco de Enmedio», y Oeste tierra de D.ª Dolores Garrigüez Camacho y de sus hermanos, vereda de ganados y herederos de D.ª Anatasia Mora.

Aparece este trozo con una cabida de 743'58 hectáreas, de la que descontada la de las 16 fincas enclavadas que en el mismo existen, ó sean 35'22 hectáreas, resulta para este trozo de monte público una cabida de 712'36 hectáreas.

TROZO SEGUNDO

Pie de la Pelada.

Este trozo de monte, resulta tener una cabida de 39'90 hectáreas y los límites siguientes:

Norte Coto de la Pelada de Doña María Josefa Coutiño Cánovas, herederos de Marcos Sánchez García, Coto de la Pelada, herederos de Marcos Sánchez García y Coto de la Pelada; Este Coto de la Pelada, tierras de Pedro Sánchez Martínez y Coto de la Pelada; Sur monte «Barranco de Enmedio»; Pedro Sánchez Martínez, Agustín Sánchez García, Juan Sánchez Gallego, herederos de Quintín Sánchez Martínez, Juan Cánovas López, Cándido Sánchez Alcaraz, Juan Cánovas López, Cándido Sánchez Alcaraz, Don Alfonso Martínez Coutiño y Don Damián Coutiño, y Oeste Barranco del Infierno y Coto de la Pelada.

TROZO TERCERO

Los Albaricoqueros.

Norte monte del Estado denominado «Carrasca y Barranco de Enmedio»; Este monte del Estado denominado «Cuenca del Alquerías»; Sur tierras de D.ª Agueda Zamora Martínez, D. Luis Zamora, D. Juan Bautista Cánovas, término municipal de Aledo, Don Eleuterio Garrigüez Camacho, herederos de Doña Sebastiana Aznar Serigot y de D.ª Manuela Rodríguez Lausier y Oeste era de pan trillar, D.ª Higinia Martínez Polo, D.ª Agueda Zamora Martínez, Doña Ginesa Fernández Castillo, D. Vicente Cánovas López, herederos de D.ª Cipriana Yañez y D.ª María Coutiño Cánovas.

Este trozo tiene una cabida de

164'25 hectáreas, de las que descontadas 0'60 hectáreas de un enclavado que tiene en su interior, quedan como monte público 163'65 hectáreas.

TROZO CUARTO

Cabezo del Trapero.

Norte tierras de los herederos de D. Alfonso Fernández Cánovas y D.ª Enriqueta Carlos Alix; Este tierras de D.ª Enriqueta Carlos Alix, de D.ª Ursula Fernández de Castilla, de los herederos de D.ª Cipriana Yañez y D.ª Ursula Fernández de Castilla; Sur Don Mariano Carlos Alix, D.ª Juana Martínez Mora y D. Mariano Fontana, y Oeste Don Mariano Fontana.

Dentro de este trozo existe un solo enclavado y la cabida total del trozo es de 20'70 hectáreas, de las que descontadas 0'18 hectáreas del enclavado, quedan como monte público 20'52 hectáreas.

TROZO QUINTO

Norte monte del Estado denominado «Cuenca Alta del Río España» y Coto de Campix de D. Enrique Aledo; Este finca Berranco de los Frailes de D. Enrique Aledo, el Coto de Campix y término municipal de Alhama de Murcia; Sur hacienda de los Aramillejos de herederos de Domingo Muñoz García, Coto de Cancari de D. Rafael Ramirez, herederos de D. Andrés Cánovas Parra, vereda real, Bartolomé Cabrera Navarro, vereda real, María Jesús Carrasco, Agapita Marín Cánovas, Antonio Carrasco Campos, Lucía Carrasco Campos, María Tomasa Carrasco Campos, Agapita Marín Cánovas, Juan López Marín, Lucía Carrasco Campos, Miguel Lorenzo López, Bartolomé Carrasco Campos y otros, José Botia Carrasco, Lucía Carrasco Campos, María Jesús Carrasco Campos, Bartolomé Carrasco Campos, Luis Carrasco Sánchez, Juan Tudela, Lucía Carrasco Campos, María Tomasa Carrasco Campos, María Josefa Carrasco Sánchez, Antonio Carrasco, Juan José Carrasco Campos, Miguel García García, Andrés Carrasco Hernández, Juan Campos Cánovas, Olaya Cánovas, Rambla de los Garrobo, Juan Campos, Pedro Martínez, herederos de Juan Marín Cánovas, María Marín Lorca, herederos de José Marín Cánovas y de Juana Marín Cánovas, Ginés Cánovas Ruiz, José Miguel Cánovas Andreo, Olaya Cánovas, Eusebia Marín Cánovas, Ignacio Campos González, Ginés Cánovas Ruiz, vereda real, D. Pedro Ortiz, vereda real, D. Claudio Hernández-Ros, camino de la Santa, Tomás Guerra, monte público llamado «Coto de Santa Eulalia», Rambla de la Santa, D.ª Antonia González Velezuela, Rambla de la Santa, terrenos anejos al Coto, camino de Totana á Aledo, D. Juan Vivancos Martínez, Diego Sánchez Gallego, Antonio Alcaraz Bernas, herederos de José Antonio Sánchez Gallego y herederos de Quintín Sánchez, y Oeste tierras de Diego Sánchez Gallego, de Juan Cánovas López, de Antonio Alcaraz Bernas, monte del Estado «Cuenca de Alquerías», Coto de la Casilla de D. Alfonso Medina Vera y monte del Estado «Cuenca de Alquerías».

La cabida total de este trozo es de 1.897'85 hectáreas, de la que descontada la de sus enclavados que son 14, ó sean 188'26 hectáreas, quedan 1.709'50 hectáreas como monte público.

3.º Que se consideren como enclavados del monte los 16 situados en el trozo primero (Pozos de la Nieve), que suman una cabida de 35'22 hectáreas y de la pertenencia de D. Agustín Alcaraz Cánovas, Ayun-

tamiento de Murcia, Ayuntamiento de Mula, D. Eleuterio Garrigüez y hermanos, Jacinto Cánovas Norte, herederos de Francisco Cánovas Alcón, herederos de Bonifacio y Francisco Cánovas Alcón, María Josefa Carrasco Martínez, Ayuntamiento de Orihuela, María Josefa Cánovas Martínez, Ayuntamiento de Cartagena, Ayuntamiento de Lorca, herederos de Bonifacio Cánovas Alcón, Marcos Sánchez García, José Antonio López, Eusebio Montalbán, Catalina Tudela Pascual y María Tudela Pascual.

Que asimismo se considere como enclavado el perteneciente a los herederos de D.ª Cipriana Yañez, de 0'60 hectáreas de superficie y situado en el trozo tercero (Los Albaricoqueros).

Que de la misma manera se considere como enclavado el perteneciente a D.ª Ursula Fernández de Castilla, situado en el trozo cuarto (Cabezo del Trapero), con una superficie de 0'18 hectáreas, así como los 14 enclavados del trozo quinto, de 188'26 hectáreas, propiedad de D.ª Dolores García Sánchez, Doña María Palazón Bernal, Salvador Montero, herederos de Juan Lorca Cánovas, Andrés Martínez Montero, Luis Montero Cánovas, herederos de Ramón Montero, María Josefa Lorca Sánchez, herederos de Josefa González, herederos de Lázaro Pelegrín Lorca Sánchez, José Murcia Hernández, Roque Murcia, Luisa Murcia, Antonio Murcia, herederos de José Murcia, D.ª Catalina Rosa López, Josefa Murcia Hernández, Lucía Carrasco Campos, herederos de Domingo Muñoz, D.ª Higinia Martínez Polo, Feliciano Campos Cánovas, Ambrosio Carrasco Campos, María Campos Cánovas, Catalina Fernández, herederos de Juan Campos, Francisco Martínez Campos, Hilario González Andreo, herederos de Francisco González, Pedro González, Juan González, Bartolomé Sánchez Pascual y Juan López Pascual.

4.º Que se desestimen las protestas formuladas por Pedro Ginés Campos, en representación de Juan José Isabel Cánovas Molina, Alfonso Cánovas Martínez, Juan José Cánovas Molina, Francisco Cánovas Martínez, Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Telesforo Crespo, en representación de los herederos de D.ª Anatasia Mora, León Arnao en representación de D. Luis Zamora, Lorenzo Carruana, en representación de D.ª Ursula Fernández de Castilla, Gabino Arnao, en representación de D.ª Dolores García Sánchez, Tomás Ruiz Palazón, en representación de D.ª María Palazón Bernal, Vicente Ramírez, en representación de D. Rafael Ramírez y D.ª Agueda Zamora, Ramón Redondo, en representación de Doña Catalina Rosa López, Bartolomé Carrasco Campos, Juan Campos Cánovas, Pedro Ortiz Martínez, Ambrosio Carrasco Campos, Diego Gallego, en representación de Juan Vivancos Martínez, Antonio Alcaraz Bernas, Hilario González Andreo, Miguel Sánchez Romera, José Muñoz Campos, en representación de los herederos de Domingo Muñoz, Isidoro Cayuela Andreo, Bartolomé Martínez Andreo, Antonio Martínez Cánovas, en representación de Juan López Pascual, Juan Martínez Veleo y las tres del Ayuntamiento de Totana.

5.º Que por el Ministerio de Fomento se haga presente al de la Gobernación, la necesidad de que se proceda por los Ayuntamientos interesados al deslinde de sus términos municipales, en la parte comprendida entre la Risca de la Yedra y el Cabezo del Sopalmo, sin perjuicio de mantener entre tanto el

estado pos sordo del monte público de Totana, con arreglo a lo que resulta del presente deslinde.

6.º Que se considere como definitiva para los efectos de este deslinde, la línea entre los piquetes 252 y 259 correspondientes a la colindancia del trozo número cuatro, con terrenos de los herederos de D. Alfonso Fernández Cánovas, en la forma que se describe en las actas, planos y registros.

7.º Que tan pronto como sea firme en la vía administrativa la aprobación del presente deslinde, se inicie por la División Hidrológico-forestal del Segura, el expediente de permuta entre el trozo número 2 del monte público y la parte del Coto particular de la Pelada, limitrofe al trozo número 3 del mismo monte.

8.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad las modificaciones que sean consecuencia de la aprobación de este deslinde.

9.º Que la aprobación se publique en el Boletín Oficial de la provincia y se notifique a los interesados con expresión de los recursos que contra ella puedan interponerse.

10.º Que ultimado el expediente de permuta, se proceda a la mayor brevedad posible al amojonamiento de este monte; y

11.º Que se signifique al Ingeniero Don Ramón Malgares, la satisfacción de la Dirección general, por el celo é inteligencia que ha puesto dicho Ingeniero en la tramitación del expediente de este deslinde.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, al que se acuerda con lo informado por la Sección tercera del Consejo forestal en 28 de Febrero del corriente año, no hace variar una reclamación del Ayuntamiento de Murcia, reiterada en 1916, ha tenido a bien disponer: que se adopte como resolución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1918.—El Director general, P. O., Ricardo Gómez.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidrológico-forestal del Segura (Murcia).

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación; debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 10 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.